



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA



Exposición de Motivos

Apreciados asambleístas, la siguiente propuesta de modificación estatutaria parte del seno de la Red de Jóvenes, la Corte de Honor y el Consejo Nacional Scout con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras políticas institucionales y las actuales prácticas organizacionales implementadas por toda la estructura de la Asociación de Scouts de Venezuela.

De igual manera, en ella se contiene modificaciones solicitadas por el Comité Constitucional de la Organización Mundial del Movimiento Scout en cuanto a aspectos relacionados con A Salvo de Peligro, la incorporación de los principios, la ley y la promesa scout, así como otras recomendaciones menores.

En cuanto a la Red de Jóvenes, se incorpora dentro de nuestro marco estatutario la transversalidad de la participación juvenil en las instancias del grupo, el distrito y la región, dando de esta manera respuesta a las necesidades de nuestros jóvenes y un paso adelante en la incorporación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones trascendentales para toda la organización.

Como parte de la revisión de nuestra estructura estipulado por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, la Corte de Honor recomienda el cese de sus funciones, esto motivado primordialmente por la pérdida de atribuciones producto de las reformas ordenadas por el Tribunal Supremo de Justicia, así como otros avances producidos en el marco de la renovación institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Por otra parte, la reciente promulgación de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro nos obliga en un plazo no mayor a 180 a realizar ajustes en nuestros estatutos, por lo cual, estas modificaciones se incorporan dentro del presente documento.

Finalmente, estamos seguros del nivel de conciencia y compromiso organizacional que caracteriza a los delegados y observadores de la venidera Asamblea Nacional Scout y a Uds. presentando este documento con la certeza del análisis crítico que cada uno de los delegados realizarán de él.

¡Nos vemos en marzo!

Siempre Listos para Servir.

Artículo Actual:

Artículo 4. El domicilio legal de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA y sede de su Consejo Nacional Scout, es la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo celebrar actos y establecer oficinas temporales o permanentes en cualquier lugar del territorio nacional.

Propuesta:

Artículo 4. El domicilio legal de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA y sede de su Consejo Nacional Scout, es el Edificio Askain, piso 1, oficina 1-I. Chacaito. Urbanización El Rosal en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo celebrar actos y establecer oficinas temporales o permanentes en cualquier lugar del territorio nacional. El alcance de la organización es todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Justificación:

Es un requerimiento de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, describir la dirección exacta.

Artículo Actual:

Artículo 5. La ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA, es una agrupación voluntaria de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de uno u otro sexo, inspirada en los ideales del Movimiento Scout Mundial fundado por Lord Baden Powell de Gilwell.

La Misión del Movimiento Scout, es contribuir a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout, ayudar a la construcción de un mundo mejor donde la gente esté realizada como individuo y juegue un papel constructivo en la sociedad.

Esto se logra:

- Involucrándolos a lo largo de sus años de formación en un proceso educativo no formal;
- Empleando un método específico que convierte a cada individuo en el principal agente de su desarrollo como persona independiente, colaboradora, responsable y comprometida;
- Ayudándolos a establecer un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales como se expresa en la Promesa y Ley.

Propuesta:

Artículo 5. La ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA, es una organización apolítica, voluntaria, formada por niños, adolescentes, jóvenes y adultos de cualquier género, origen, raza y credo, inspirados en los ideales del Movimiento Scout Mundial fundado por Lord Baden Powell de Gilwell.

La Misión del Movimiento Scout, es contribuir a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout, ayudar a la construcción de un mundo mejor donde la gente esté realizada como individuo y juegue un papel constructivo en la sociedad.

Esto se logra:

- Involucrándolos a lo largo de sus años de formación en un proceso educativo no formal;
- Empleando un método específico que convierte a cada individuo en el principal agente de su desarrollo como persona independiente, colaboradora, responsable y comprometida;
- Ayudándolos a establecer un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales como se expresa en la Promesa y Ley.

Justificación:

Es un requerimiento del el Comité de Constituciones de la OMMS para adecuar este artículo de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la OMMS.

Artículo Actual:

Artículo 6. Los Propósitos de la Asociación son:

- a) Contribuir a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un sistema de autoeducación progresiva basado en un sistema de valores y sustentado en un Proyecto Educativo que es revisado y actualizado de manera periódica;
- b) Coadyuvar a los padres, representantes, educadores y a la comunidad, en la gestión formativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de uno u otro sexo, a su cuidado;
- c) Contribuir al mejoramiento de la sociedad en la que actúa, aportando individuos líderes capaces de vivir dentro de ella y orientarla;
- d) Captar adultos de buena voluntad para que, a través de un proceso de **formación, promuevan** el **Método Scout** a cuantas niñas, niños, adolescentes y jóvenes quieran recibirlo voluntariamente
- e) Impartir educación no formal mediante el Método Scout, como sistema de autoeducación progresiva según:
 - Una Promesa y una Ley basada en valores;
 - Aprendizaje por la acción;
 - Participación en pequeños grupos;
 - Apoyo de adulto facilitador y motivante;
 - Programas progresivos y estimulantes;
 - Marcos simbólicos;
 - Vida al aire libre;
 - Involucramiento Comunitario.
- f) Velar por la preservación de la pureza de los Principios y el Método del Escultismo;
- g) Diseñar, implantar, evaluar acciones y programas orientados a la prevención integral en materia de drogas y comportamientos adictivos mediante el desarrollo del programa de jóvenes;
- h) Representar a la Organización Mundial del Movimiento Scout en el país.

Propuesta:

Artículo 6. Los Propósitos u objeto de la Asociación son:

- a) Contribuir a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un sistema de autoeducación progresiva basado en un sistema de valores y sustentado en un Proyecto Educativo que es revisado y actualizado de manera periódica;
- b) Coadyuvar a los padres, representantes, educadores y a la comunidad, en la gestión formativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de uno u otro sexo, a su cuidado;
- c) Contribuir al mejoramiento de la sociedad en la que actúa, aportando individuos líderes capaces de vivir dentro de ella y orientarla;
- d) Captar adultos de buena voluntad para que, a través de un proceso de **formación, promuevan** el **Método Scout** a cuantas niñas, niños, adolescentes y jóvenes quieran recibirlo voluntariamente
- e) Impartir educación no formal mediante el Método Scout, como sistema de autoeducación progresiva según:
 - Una Promesa y una Ley basada en valores;
 - Aprendizaje por la acción;
 - Participación en pequeños grupos;
 - Apoyo de adulto facilitador y motivante;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- Programas progresivos y estimulantes;
 - Marcos simbólicos;
 - Vida al aire libre;
 - Involucramiento Comunitario.
- f) Velar por la preservación de la pureza de los Principios y el Método del Escultismo;
- g) Diseñar, implantar, evaluar acciones y programas orientados a la prevención integral en materia de drogas y comportamientos adictivos mediante el desarrollo del programa de jóvenes;
- h) Representar a la Organización Mundial del Movimiento Scout en el país.

Justificación:

Es un requerimiento de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, manifestar de manera expresa cual es el objeto de la organización.

Artículo Actual:

Artículo 7. La norma de vida de los miembros de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA está basada en la Promesa y Ley Scout, aplicadas en cada nivel de la estructura y en principio por lo contemplado en el ordenamiento jurídico nacional.

Propuesta:

Artículo 7. La norma de vida de los miembros de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA está basada en la Promesa y Ley Scout, aplicadas en cada nivel de la estructura y en principio por lo contemplado en el ordenamiento jurídico nacional.

PRINCIPIOS

El Movimiento Scout está fundado sobre los principios siguientes:

Deber para con Dios: La adhesión a los principios espirituales, la fidelidad a la religión que los expresa, y la aceptación de los deberes que de ellos emanan.

Deber para con los demás: La lealtad para con su país dentro de la perspectiva de la paz, de la comprensión y la cooperación en el plano local, nacional e internacional. La participación en el desarrollo de la sociedad dentro del respeto a la dignidad del hombre y a la integridad de la naturaleza.

Deber para consigo mismo: La responsabilidad de su propio desarrollo.

ADHESIÓN A UNA PROMESA Y UNA LEY

Todos los miembros del Movimiento Scout deben adhesión a una Promesa y una Ley que refleje, el deber para con Dios, el deber para con los demás, y el deber hacia consigo mismo, inspirados en la Promesa y la Ley concebidas por el Fundador del Movimiento Scout, en los términos siguientes:

La Promesa Scout: Por mi honor y con la ayuda de Dios me obligo a servir lo mejor que pueda a mi iglesia y a mi patria, a ayudar a mi prójimo en cualquier circunstancia, y a cumplir la Ley Scout.

La Ley Scout

1. El scout cifra su honor en merecer confianza.
2. El scout es leal.
3. El scout servicial
4. El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout
5. El Scout es cortés
6. El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios, la cuida y la protege
7. El Scout obedece a conciencia, es trabajador y perseverante
8. El Scout sonríe y canta en sus dificultades
9. El Scout es ahorrativo, cuida y respeta el bien ajeno

10. El Scout es puro de pensamiento, palabra y obra

Justificación:

Es un requerimiento del el Comité de Constituciones de la OMMS para adecuar este artículo según lo establecido en el Capítulo I de la Constitución de la OMMS.

Artículo Actual:

Artículo 15. Los miembros activos adultos de la Asociación, a excepción de los honorarios, deberán procurar el nivel mínimo de capacitación correspondiente a la instancia en la que desarrolla su rol, es decir la insignia de madera, en concordancia con la Política Nacional del área de Adultos.

Propuesta:

Artículo 15. Los miembros adultos activos de la Asociación, a excepción de los honorarios, deberán procurar el nivel mínimo de formación correspondiente a la instancia en la que desarrolla su rol, en concordancia con la Política Nacional del área de Adultos

Justificación:

La propuesta pretende ajustar los términos utilizados en concordancia con las terminologías actuales manejadas por la ASV.

Adicionalmente, y en función de las distintas competencias que debe desarrollar un adulto a fines de cumplir nuestros propósitos, el nivel de formación mínimo para cada caso debe ser establecido por la Dirección de Adultos en el Movimiento a través de la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo Actual:

Artículo 16: Sólo podrán postularse y ser elegidos para desempeñar cargos institucionales de Dirección, aquellos adultos registrados en la Asociación de Scouts de Venezuela, que hayan obtenido el nivel mínimo de formación necesario para ejercer el cargo para el cual se concursa. En caso de no tener la formación mínima requerida, el candidato debe comprometerse a obtenerlo en un plazo no mayor de un (1) año.

Propuesta:

Artículo 16: Sólo podrán ser seleccionados para desempeñar cargos institucionales de Dirección, aquellos adultos registrados en la Asociación de Scouts de Venezuela, que hayan obtenido el nivel mínimo de formación necesario para ejercer el cargo para el cual se concursa. En caso de no pertenecer a la ASV o poseer la formación mínima requerida, el candidato debe comprometerse a regularizar ambos procesos en un plazo no mayor de un (1) año.

Justificación:

Como parte de nuestras políticas vigentes, debemos ser una institución abierta que permita el enriquecimiento de nuestros procesos a través de los aportes de personas ajenas al escultismo.

Artículo Actual:

Artículo 18: La condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela se demuestra por medio de la Credencial Scout vigente expedida por la Asociación de Scouts de Venezuela.

Propuesta:

Artículo 18: La condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela se demuestra por medio del sistema de registro institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Justificación:

La base de datos contenida en el Sistema de Registro es la que da validez a la condición de miembro.

Artículo Actual:

Artículo 19. La condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela se pierde por:

- a) No renovar su inscripción anual obligatoria en el Registro Nacional Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Cuando a pesar de haber cumplido con lo establecido en el aparte “a” de este Artículo se haya evidenciado inconsistencia en la naturaleza de los datos de registro proporcionados, ya sea para la inscripción o renovación de esta en el Registro Scout Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- c) Renuncia escrita a la condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- d) Decisión firme de cualquiera de las instancias de la estructura Scout que ejerzan funciones disciplinarias o por sentencia definitivamente firme en cualquier instancia o materia judicial. La pérdida de condición de miembro bajo este literal es de carácter permanente;
- e) Al cesar en las funciones que lo cualificaban para ser miembro honorario.

Parágrafo Primero: Todo lo anterior deberá llevarse a cabo siempre y en todo momento dentro del marco de nuestra Ley y Promesa Scout, en consonancia con el P.O.R., documentos y políticas de la Asociación de Scouts de Venezuela y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, todo dentro del debido proceso.

Parágrafo Segundo: La ASV y por ende ninguna instancia de esta puede pasar por encima de las decisiones de ningún tribunal de la República Bolivariana de Venezuela ni permitir procesos que contravengan las leyes y decisiones de los tribunales de la república.

Propuesta:

Artículo 19. La condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela se pierde por:

- a) No renovar su inscripción anual obligatoria en el Registro Nacional Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Cuando a pesar de haber cumplido con lo establecido en el aparte “a” de este Artículo se haya evidenciado inconsistencia en la naturaleza de los datos de registro proporcionados, ya sea para la inscripción o renovación de esta en el Registro Scout Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- c) Renuncia escrita a la condición de miembro de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- d) Decisión firme de cualquiera de las instancias de la estructura Scout que ejerzan funciones disciplinarias o por sentencia definitivamente firme en cualquier instancia o materia judicial. La pérdida de condición de miembro bajo este literal es de carácter permanente;
- e) Al cesar en las funciones que lo cualificaban para ser miembro honorario.
- f) Por falta de probidad y/o atentar contra los intereses y el patrimonio de la asociación, respetando siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Parágrafo Primero: Todo lo anterior deberá llevarse a cabo siempre y en todo momento dentro del marco de nuestra Ley y Promesa Scout, en consonancia con el P.O.R., documentos y políticas de la Asociación de Scouts de Venezuela y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, todo Respetando las garantías constitucionales

Parágrafo Segundo: La ASV y por ende ninguna instancia de esta puede pasar por encima de las decisiones de ningún tribunal de la República Bolivariana de Venezuela ni permitir procesos que contravengan las leyes y decisiones de los tribunales de la república

Justificación:

Se considera que las actuaciones en contra de la ASV son causales de pérdida de la condición de miembro de la institución, además, se refuerza la importancia para la organización de respetar las garantías constitucionales.

Artículo Actual:

Artículo 20. La condición de miembro de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA se suspende temporalmente por:

- a) Haber evidenciado falsedad en la naturaleza de los datos de registro proporcionados, ya sea para la inscripción o renovación de esta en el Registro Scout Nacional de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA;
- b) Estar incurso al menos en calidad de imputado en un proceso judicial en materia penal, o de investigado en proceso por violación de disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente, ante de los organismos de la República Bolivariana de Venezuela;
- c) Por decisión firme de una instancia disciplinaria, en función de la aplicación de una sanción.
- d) Renuncia al cargo para el cual fue designado o electo, quedando sin ningún otro bajo el cual cumpla un rol dentro de la estructura.

Parágrafo Primero: La condición de miembro se reestablece al momento de la corrección de los datos en el literal “a” del presente Artículo y que dicha corrección sea avalada por el área responsable de Registro Scout Nacional; al igual que para el caso del literal “d”, donde la restitución de la membresía se llevará a efecto al momento en se cuente con un nuevo cargo dentro de la institución. En el caso del literal “b” se restituye la condición de miembro al finalizar la investigación y que la persona involucrada demuestre ante el Consejo del nivel correspondiente su absolución por escrito.

Parágrafo Segundo: Todo miembro activo de la ASV que se encuentre inmerso en una averiguación penal o de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, será retirado de sus actividades scouts, en procura de salvaguardar la reputación de la Institución, reincorporándose con todos sus derechos y obligaciones tan pronto sea subsanada la situación, debiendo dejar sentado por escrito ante el Consejo respectivo la resolución del caso.

Propuesta:

Artículo 20. La condición de miembro de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA se suspende temporalmente por:

- a) Haber evidenciado falsedad en la naturaleza de los datos de registro proporcionados, ya sea para la inscripción o renovación de esta en el Registro Scout Nacional de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA;
- b) Estar incurso al menos en calidad de imputado en un proceso judicial en materia penal, o de investigado en proceso por violación de disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente, ante de los organismos de la República Bolivariana de Venezuela;
- c) Por decisión firme de una instancia disciplinaria, en función de la aplicación de una sanción.
- d) Renuncia al cargo para el cual fue designado o electo, quedando sin ningún otro bajo el cual cumpla un rol dentro de la estructura.

Parágrafo Primero: La condición de miembro se restablece al momento de la corrección de los datos en el literal “a” del presente Artículo y que dicha corrección sea avalada por el área responsable de Registro Scout Nacional; al igual que para el caso del literal “d”, donde la restitución de la membresía se llevará a efecto al momento en se cuente con un nuevo cargo dentro de la institución. En el caso del literal “b” se restituye la condición de miembro al finalizar la investigación y que la persona involucrada demuestre ante el Consejo del nivel correspondiente su absolución por escrito.

Parágrafo Segundo: En el caso del literal “b”, en procura de salvaguardar el interés superior del niño y la reputación de la Institución, todo miembro activo de la ASV que se encuentre

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

inmerso en una averiguación de tipo penal o de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, será retirado de sus actividades scouts, reincorporándose con todos sus derechos y obligaciones tan pronto demuestre por escrito ante el Consejo respectivo la resolución del caso a su favor.

Justificación:

La modificación refuerza el compromiso de la ASV en garantizar espacios seguros para todos y especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

Artículo actual:

Artículo 24. Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional Scout:

- a) Trazar las políticas y directrices de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Modificar el P.O.R. en sus partes Primera y Segunda, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 90 de los Principios y Organización de la ASV;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Nacional Scout por períodos de tres (3) años. Ningún miembro electo permanecerá en funciones por más de seis (6) años consecutivos, retirándose un tercio de ellos en cada Asamblea Nacional Scout ordinaria. En caso de ausencias absolutas, la siguiente Asamblea Nacional Scout ordinaria o extraordinaria elegirá a los miembros para completar el período. Este período no se contará como parte del período máximo estatutario de seis (6) años; la Asamblea Nacional Scout determina la calificación de ausencia absoluta;
- d) Elegir tres (3) miembros de la Corte de Honor, donde quien resulte con mayor número de votos formará parte de esta por un período de tres (3) años. Los otros dos (2) miembros electos tendrán un periodo de un (1) año en sus funciones. Ningún miembro electo permanecerá en funciones por más de dos (2) períodos, independientemente de los años para los cuales fueron electos. En caso de ausencias absolutas, la siguiente Asamblea Nacional Scout ordinaria o extraordinaria elegirá los miembros para completar el período de la ausencia que corresponda. Este período no se contará como parte de los dos (2) períodos estatutarios máximos en funciones;
- e) Aprobar o improbar la Gestión de las áreas estratégicas presentadas por el Consejo Nacional Scout.
- f) Aprobar o improbar la Gestión de la Corte de Honor;
- g) Aprobar o improbar los Estados Financieros auditados de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- h) Conocer sobre las apelaciones por sanciones de acuerdo con lo que está expresamente establecido en el Reglamento Scout correspondiente;
- i) Las que tenga a bien atribuirse a sí misma, respetando las normativas vigentes.

Parágrafo Único: En caso de ser improbada una Gestión, el Director de Área correspondiente pondrá su cargo a la orden, pudiendo ser ratificado o removido por el Director Ejecutivo Nacional.

Propuesta:

Artículo 24. Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional Scout:

- a) Trazar las políticas y directrices de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Modificar el P.O.R. en sus partes Primera y Segunda, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 94 de los Principios y Organización de la ASV;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Nacional Scout por períodos de tres (3) años. Ningún miembro electo permanecerá en funciones por más de seis (6) años consecutivos, retirándose un tercio de ellos en cada Asamblea Nacional Scout ordinaria. En caso de ausencias absolutas, la siguiente Asamblea Nacional Scout ordinaria o extraordinaria elegirá a los miembros para completar el período. Este período no se contará como parte

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

del período máximo estatutario de seis (6) años; la Asamblea Nacional Scout determina la calificación de ausencia absoluta;

- d) Aprobar o improbar la Gestión de las áreas estratégicas presentadas por el Consejo Nacional Scout.
- e) Aprobar o improbar los Estados Financieros auditados de la Asociación de Scouts de Venezuela
- f) Las que tenga a bien atribuirse a sí misma, respetando las normativas vigentes.

Parágrafo Único: En caso de ser improbada una Gestión, el Director de Área correspondiente pondrá su cargo a la orden, pudiendo ser ratificado o removido por el Director Ejecutivo Nacional.

Justificación:

Error en la numeración, realmente debe hacer referencia es al artículo 94. Al cesar sus funciones la CH, debe ajustarse el texto del literal “c”, de igual manera, el literal “f” pierde efecto y debe ser suprimido.

Artículo actual:

Artículo 25. La Asamblea Nacional Scout se reunirá en sesiones ordinarias en el primer trimestre de cada año. La convocatoria será realizada por el Consejo Nacional Scout el cual fijará fecha y lugar con un mínimo de sesenta (60) días calendario de anticipación.

Parágrafo Único: En casos particularmente especiales, sustentados en situaciones sobrevenidas o de fuerza mayor, se podrá realizar la Asamblea Nacional Scout ordinaria bajo metodologías virtuales y/o a distancia, para lo cual se debe contar con la aprobación y calificación de la situación, de las dos terceras partes de los Distritos Oficiales

Propuesta:

Artículo 25. La Asamblea Nacional Scout se reunirá de manera presencial, virtual o mixta en sesiones ordinarias en el primer trimestre de cada año. La convocatoria será realizada por el Consejo Nacional Scout el cual fijará fecha, lugar y modalidad con un mínimo de sesenta (60) días calendario de anticipación.

Justificación:

Incorporar las sesiones virtuales y mixtas como modalidad regular.

Artículo actual:

Artículo 27. La Asamblea Nacional Scout se reúne en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por:

- a) El Consejo Nacional Scout, o
- b) La mitad más uno de los Consejos de Distritos oficiales. Debiendo presentar la solicitud ante el Consejo Nacional Scout a los efectos respectivos.

La convocatoria se hará con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, informando a los participantes de los motivos de la convocatoria, así como la fecha, hora y lugar de su realización. Para las Asambleas Nacionales Scout Extraordinarias se tomará como base el corte acumulado del Registro Nacional de los Grupos Scouts en la ASV, noventa (90) días calendario antes de la celebración de esta.

Parágrafo Único: En casos particularmente especiales, sustentados en situaciones sobrevenidas o de fuerza mayor, se podrá realizar la Asamblea Nacional Scout Extraordinaria bajo metodologías virtuales y/o a distancia, para lo cual se debe contar con la aprobación y calificación de la situación, de las dos terceras partes de los Distritos Oficiales.

Propuesta:

Artículo 27. La Asamblea Nacional Scout se reúne en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por:

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- a) El Consejo Nacional Scout, o
- b) La mitad más uno de los Consejos de Distritos oficiales. Debiendo presentar la solicitud ante el Consejo Nacional Scout a los efectos respectivos.

La convocatoria se hará con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, informando a los participantes de los motivos de la convocatoria, así como la fecha, hora y modalidad de su realización. Para las Asambleas Nacionales Scout Extraordinarias se tomará como base el corte acumulado del Registro Nacional de los Grupos Scouts en la ASV, noventa (90) días calendario antes de la celebración de esta.

Justificación:

Incorporar las sesiones virtuales y mixtas como modalidad regular.

Artículo actual:

Artículo 28. El Consejo Nacional Scout es el máximo organismo directivo de la Asociación de Scouts de Venezuela. Está integrado por:

- a) Nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional Scout, conforme se determina en el Artículo 24 literal “c”, con derecho a voz y voto;
- b) Dos (2) miembros jóvenes electos por el Foro Nacional de Participación Juvenil o evento similar, para ser los Coordinadores Nacionales de la Red de Jóvenes, conforme se determina en los Estatutos Generales de la Red de Jóvenes de la Asociación de Scouts de Venezuela, con derecho a voz y voto;
- c) El Director Ejecutivo Nacional, designado por el Consejo Nacional Scout, con derecho a voz;
- d) El Comisionado Internacional, designado por el Consejo Nacional Scout, con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Nacional Scout electos tanto por la Asamblea Nacional Scout como por el Foro Nacional de Participación Juvenil se incorporarán al finalizar los eventos en donde fueron electos.

La vacante, absoluta o temporal, de un miembro electo del Consejo Nacional Scout señalado en el literal “a” solo podrá ser cubierta por el voto que emita la próxima Asamblea Nacional Scout. Para el caso de los miembros indicados en el literal “b”, los mismos serán reemplazados según lo establecido en los estatutos generales de la Red de Jóvenes de la Asociación de Scouts de Venezuela (para el caso de los coordinadores nacionales).

Parágrafo Primero: En caso de que las vacantes de los miembros electos indicados en el literal “a” sean más de la mitad más uno, se convocará a una Asamblea Nacional Scout Extraordinaria. La mitad más uno señalada en este Parágrafo se calculará en función del número total de miembros electos activos indicados en el literal “a” que forman la instancia. Si el número total es par, la mitad más uno de los miembros se calculará de manera directa; para el caso de un número total impar de miembros, se calculará la mitad más uno de estos, considerando como base del cálculo el número par inmediatamente anterior al total de miembros electos activos indicados en el literal “a”.

Parágrafo Segundo: El CNS podrá invitar a sus sesiones a quien considere necesario, con el propósito de coadyuvar a su labor, cuya participación tendrá derecho a voz.

Propuesta:

Artículo 28. El Consejo Nacional Scout es el máximo organismo directivo de la Asociación de Scouts de Venezuela. Está integrado por:

- a) Nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional Scout, conforme se determina en el Artículo 24 literal “c”, con derecho a voz y voto;
- b) Dos (2) miembros jóvenes electos por el Foro Nacional de Participación Juvenil o evento similar, para ser los Coordinadores Nacionales de la Red de Jóvenes, conforme

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

se determina en los Estatutos Generales de la Red de Jóvenes de la Asociación de Scouts de Venezuela, con derecho a voz y voto;

- c) El Director Ejecutivo Nacional, designado por el Consejo Nacional Scout, con derecho a voz;
- d) El Comisionado Internacional, designado por el Consejo Nacional Scout, con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Nacional Scout electos tanto por la Asamblea Nacional Scout como por el Foro Nacional de Participación Juvenil se incorporarán al finalizar los eventos en donde fueron electos.

La vacante, absoluta o temporal, de un miembro electo del Consejo Nacional Scout señalado en el literal “a” solo podrá ser cubierta por el voto que emita la próxima Asamblea Nacional Scout. Para el caso de los miembros indicados en el literal “b”, los mismos serán reemplazados según lo establecido en los estatutos generales de la Red de Jóvenes de la Asociación de Scouts de Venezuela (para el caso de los coordinadores nacionales).

Parágrafo primero: En cuanto a la ausencia temporal de algún miembro del Consejo Nacional Scout se determinará con base a por lo menos dos (2) inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo Nacional Scout sin causa justificada.

Parágrafo segundo: En caso de que las vacantes de los miembros electos indicados en el literal “a” sean más de la mitad más uno, se convocará a una Asamblea Nacional Scout Extraordinaria. La mitad más uno señalada en este Parágrafo se calculará en función del número total de miembros electos activos indicados en el literal “a” que forman la instancia. Si el número total es par, la mitad más uno de los miembros se calculará de manera directa; para el caso de un número total impar de miembros, se calculará la mitad más uno de estos, considerando como base del cálculo el número par inmediatamente anterior al total de miembros electos activos indicados en el literal “a”.

Parágrafo tercero: El CNS podrá invitar a sus sesiones a quien considere necesario, con el propósito de coadyuvar a su labor, cuya participación tendrá derecho a voz.

Justificación:

Se incorpora los elementos para poder determinar cuándo ocurre una falta permanente a las funciones para las cuales fueron electos los miembros del Consejo Nacional Scout.

Artículo actual:

Artículo 30. El Consejo Nacional Scout se reúne en forma física o virtual en cualquier parte del territorio nacional, cuantas veces sea convocado por el Presidente o por delegación en el Vicepresidente, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros electos activos del CNS indicados en el literal “a” del artículo 28; para que la reunión sea válida debe cumplirse con el quórum establecido en el Artículo 29.

Propuesta:

Artículo 30. El Consejo Nacional Scout se reúne en forma física en cualquier parte del territorio nacional o en modalidad virtual, cuantas veces sea convocado por el Presidente o por delegación en el Vicepresidente, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros electos activos del CNS indicados en el literal “a” del artículo 28; para que la reunión sea válida debe cumplirse con el quórum establecido en el Artículo 29.

Justificación:

Ajustes a la redacción que reconoce el espacio virtual como un lugar en donde pueden ser soportadas de manera válida las sesiones del consejo nacional.

Artículo Actual:

Artículo 31. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional Scout:

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- a) Ejecutar los mandatos y resoluciones de la Asamblea Nacional Scout y velar por su cumplimiento;
- b) Evaluar las recomendaciones que efectúe la Asamblea Nacional Scout;
- c) Designar por y entre los miembros electos por una Asamblea Nacional Scout, al Presidente-Jefe Scout Nacional y Vicepresidente, al Tesorero y al Sub-Tesorero de su seno. El Vicepresidente y el Sub-Tesorero llenarán las ausencias temporales o absolutas del Presidente-Jefe Scout y del Tesorero respectivamente;
- d) Nombrar y reemplazar al Director Ejecutivo Nacional;
- e) Nombrar y reemplazar al Comisionado Internacional;
- f) Nombrar y reemplazar al Contralor Nacional;
- g) Definir e implementar los Objetivos, Metas, Programas y Plan Nacional de Desarrollo que deben presentarse anualmente a la Asamblea Nacional Scout, con los ajustes derivados de su aplicación, año tras año;
- h) Crear organismos nacionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento en el Reglamento Nacional de Funcionamiento, y designar a sus integrantes;
- i) Crear Regiones y Distritos Scout y delimitarles su jurisdicción; así como cualquier modificación que se pudiera presentar a posterior;
- j) Velar por el proceso de Registro de los Grupos Scout y por el cumplimiento de las condiciones establecidas. Autorizar registros de grupos scouts y unidades complementarias, así como suspender o cancelar los mismos por incumplimientos de los Principios, Propósitos de la institución o contravenir las condiciones establecidas para el Registro Institucional;
- k) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor;
- l) Presentar ante la Asamblea Nacional Scout a los miembros del comité de escrutinios para su validación
- m) Dictar e interpretar los reglamentos operativos de la tercera parte del P.O.R.;
- n) Aceptar la renuncia de sus miembros;
- o) Otorgar a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Scout, poderes generales y especiales, judiciales o extrajudiciales, con las facultades que le son propias al Consejo Nacional Scout;
- p) Fijar la política general que habrá de seguir la Asociación de Scouts de Venezuela en cuanto a la disposición o administración de sus bienes y velar por su cumplimiento;
- q) Resolver sobre la compra y venta de inmuebles, y en general, sobre las inversiones de carácter permanente;
- r) Ejecutar de manera directa o por medio de la designación que este considere, cualquier acto de disposición y administración que considere conveniente, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA;
- s) Delegar, si así lo considera conveniente, en el Director Ejecutivo Nacional el ejercicio de las facultades de disposición y administración que estime apropiadas;
- t) Corresponden al Consejo Nacional Scout, los más amplios poderes de disposición y administración;
- u) Designar al Capellán Nacional Scout;
- v) Las demás que le atribuya el P.O.R.

Propuesta:

Artículo 31. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional Scout:

- a) Ejecutar los mandatos y resoluciones de la Asamblea Nacional Scout y velar por su cumplimiento;
- b) Evaluar las recomendaciones que efectúe la Asamblea Nacional Scout;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- c) Designar por y entre los miembros electos por una Asamblea Nacional Scout, al Presidente-Jefe Scout Nacional y Vicepresidente, al Tesorero y al Sub-Tesorero de su seno. El Vicepresidente y el Sub-Tesorero llenarán las ausencias temporales o absolutas del Presidente-Jefe Scout y del Tesorero respectivamente;
- d) Nombrar y reemplazar al Director Ejecutivo Nacional;
- e) Nombrar y reemplazar al Comisionado Internacional;
- f) Nombrar y reemplazar al Contralor Nacional;
- g) Definir e implementar los Objetivos, Metas, Programas y Plan Nacional de Desarrollo que deben presentarse anualmente a la Asamblea Nacional Scout, con los ajustes derivados de su aplicación, año tras año;
- h) Crear organismos nacionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento en el Reglamento Nacional de Funcionamiento, y designar a sus integrantes;
- i) Crear Regiones y Distritos Scout y delimitarles su jurisdicción; así como cualquier modificación que se pudiera presentar a posterior;
- j) Velar por el proceso de Registro de los Grupos Scout y por el cumplimiento de las condiciones establecidas. Autorizar registros de grupos scouts y unidades complementarias, así como suspender o cancelar los mismos por incumplimientos de los Principios, Propósitos de la institución o contravenir las condiciones establecidas para el Registro Institucional;
- k) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor;
- l) Presentar ante la Asamblea Nacional Scout a los miembros del comité de escrutinios para su validación
- m) Dictar e interpretar los reglamentos operativos de la tercera parte del P.O.R.;
- n) Aceptar la renuncia de sus miembros;
- o) Otorgar a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Scout, poderes generales y especiales, judiciales o extrajudiciales, con las facultades que le son propias al Consejo Nacional Scout;
- p) Fijar la política general que habrá de seguir la Asociación de Scouts de Venezuela en cuanto a la disposición o administración de sus bienes y velar por su cumplimiento;
- q) Resolver sobre la compra y venta de inmuebles, y en general, sobre las inversiones de carácter permanente;
- r) Ejecutar de manera directa o por medio de la designación que este considere, cualquier acto de disposición y administración que considere conveniente, a nombre de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA;
- s) Delegar, si así lo considera conveniente, en el Director Ejecutivo Nacional el ejercicio de las facultades de disposición y administración que estime apropiadas;
- t) Corresponden al Consejo Nacional Scout, los más amplios poderes de disposición y administración;
- u) Las demás que le atribuya el P.O.R.

Justificación:

De acuerdo con nuestras políticas nacionales, el capellán nacional pasará a ser cooperador de desarrollo espiritual

Artículo actual:

Artículo 32. El Presidente del Consejo Nacional Scout – Jefe scout Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea Nacional Scout ordinaria y extraordinaria;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional Scout;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- c) Representar a la Asociación Scout de Venezuela ante la Junta Directiva de la Fundación Scout de Venezuela;
- d) Refrendar con su firma los acuerdos, decisiones y proposiciones del Consejo Nacional Scout;
- e) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el P.O.R. y el Reglamento Nacional de Funcionamiento.

Propuesta:

Artículo 32. El Presidente del Consejo Nacional Scout – Jefe Scout Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea Nacional Scout ordinaria y extraordinaria;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional Scout;
- c) Refrendar con su firma los acuerdos, decisiones y proposiciones del Consejo Nacional Scout;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el P.O.R. y el Reglamento Nacional de Funcionamiento.

Justificación:

La Fundación Scout modificó sus estatutos y ya no incluyen como miembro de su junta directiva al Presidente del Consejo Nacional Scout.

Artículo actual

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo Nacional:

- a) Llevar la gestión diaria de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Ejercer las facultades de administración y disposición que el Consejo Nacional Scout le delegue;
- c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, cuentas corrientes y de ahorro, efectuar depósitos a plazos o hacer las colocaciones que mejor beneficien los intereses de la Asociación de Scouts de Venezuela. La movilización de las cuentas bancarias y los actos de disposición de los bienes en efectivo los hace con la supervisión del Tesorero Nacional o Sub-Tesorero o a quien el Consejo Nacional Scout autorice para tal atribución;
- d) Junto con el Tesorero Nacional o Sub-Tesorero o a quien el Consejo Nacional Scout autorice para la atribución, puede ejecutar cualquier otra operación de naturaleza financiera que demande sus funciones, a excepción del otorgamiento de fianzas o aceptación de obligaciones que comprometan el patrimonio de la Asociación de Scouts de Venezuela, que impliquen la venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- e) Mantener informado al Tesorero Nacional de forma mensual sobre los movimientos administrativos y financieros de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- f) Designar a los Directores Nacionales a cargo de las áreas estratégicas de la Asociación de Scouts de Venezuela, así como a sus Cooperadores, voluntarios remunerados o no, debidamente calificados, quienes le estarán subordinados en sus funciones;
- g) Designar al Consultor Jurídico de la Asociación de Scouts de Venezuela, quien le estará subordinado en sus funciones, con aprobación previa del Consejo Nacional Scout;
- h) Designar a los Comisionados Regionales, quienes le estarán subordinados en el ejercicio de sus funciones;
- i) Dirigir la planificación, programación, ejecución y evaluación de los diferentes procesos que inicie la Institución, siguiendo las pautas que establezca la Asamblea Nacional Scout y el Consejo Nacional Scout, dando cuenta a este último;
- j) Recibir o autorizar la recepción de aportes, donativos o patrocinios para la Asociación de Scouts de Venezuela;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- k) Dirigir al Equipo Operativo Nacional en la definición, programación y evaluación de estrategias de funcionamiento de la Institución;
- l) Promover y autorizar el desarrollo de actividades de autogestión;
- m) Las demás que le señale el Consejo Nacional Scout.

Propuesta:

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo Nacional:

- a) Llevar la gestión diaria de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- b) Ejercer las facultades de administración y disposición que el Consejo Nacional Scout le delegue;
- c) Ejercer la representación legal de la Asociación de Scouts de Venezuela ante las autoridades civiles, militares, judiciales, así como ante instituciones públicas y privadas.
- d) Otorgar Poderes de representación para velar por los intereses de todo índole de la asociación de scouts de Venezuela a quien así considere necesario.
- e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, cuentas corrientes y de ahorro, efectuar depósitos a plazos o hacer las colocaciones que mejor beneficien los intereses de la Asociación de Scouts de Venezuela. La movilización de las cuentas bancarias y los actos de disposición de los bienes en efectivo los hace con la supervisión del Tesorero Nacional o Sub-Tesorero o a quien el Consejo Nacional Scout autorice para tal atribución;
- f) Junto con el Tesorero Nacional o Sub-Tesorero o a quien el Consejo Nacional Scout autorice para la atribución, puede ejecutar cualquier otra operación de naturaleza financiera que demande sus funciones, a excepción del otorgamiento de fianzas o aceptación de obligaciones que comprometan el patrimonio de la Asociación de Scouts de Venezuela, que impliquen la venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- g) Mantener informado al Tesorero Nacional de forma mensual sobre los movimientos administrativos y financieros de la Asociación de Scouts de Venezuela;
- h) Designar a los Directores Nacionales a cargo de las áreas estratégicas de la Asociación de Scouts de Venezuela, así como a sus Cooperadores, voluntarios remunerados o no, debidamente calificados, quienes le estarán subordinados en sus funciones;
- i) Designar al Consultor Jurídico de la Asociación de Scouts de Venezuela, quien le estará subordinado en sus funciones, con aprobación previa del Consejo Nacional Scout;
- j) Designar a los Comisionados Regionales, quienes le estarán subordinados en el ejercicio de sus funciones;
- k) Dirigir la planificación, programación, ejecución y evaluación de los diferentes procesos que inicie la Institución, siguiendo las pautas que establezca la Asamblea Nacional Scout y el Consejo Nacional Scout, dando cuenta a este último;
- l) Recibir o autorizar la recepción de aportes, donativos o patrocinios para la Asociación de Scouts de Venezuela;
- m) Dirigir al Equipo Operativo Nacional en la definición, programación y evaluación de estrategias de funcionamiento de la Institución;
- n) Promover y autorizar el desarrollo de actividades de autogestión;
- o) Las demás que le señale el Consejo Nacional Scout.

Justificación:

Por recomendación de los abogados que nos han asistido, debe quedar claramente enunciado que el Director Ejecutivo Nacional está facultado para ejercer la representación legal y otorgar poderes de representación cuando así sea requerido.

Artículo actual:

Artículo 40. El Capellán Nacional, tendrá como responsabilidad promover acciones orientadas al desarrollo del Deber para con Dios a nivel de la ASV, así como generar las coordinaciones con instituciones externas en pro de fomentar la espiritualidad de los jóvenes del movimiento scout nacional.

Su dependencia funcional es ante el Consejo Nacional Scout, el cual lo nombra y lo remueve. De su gestión informará al Consejo Nacional Scout toda vez que este le convoque para tal fin. Esta persona debe ser mayor de edad, preferiblemente profesional y con experiencia apropiada para el desempeño de este cargo.

Propuesta:

Eliminar este artículo y transformar la figura a cooperador de desarrollo espiritual

Justificación:

En atención a nuestras políticas de programa de jóvenes y desarrollo espiritual, este cargo debe pasar a ser un cooperador nacional. De igual manera, la propuesta surge como resultado de la revisión de la estructura estipulada en nuestro actual PND.

Artículos actuales

CAPÍTULO V

CORTE DE HONOR

Artículo 41. En el seno de la Corte de Honor se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las atribuciones y funciones de los miembros de la Corte de Honor son determinadas en el Reglamento Nacional de Funcionamiento. Todos los miembros de La Corte de Honor tienen derecho a voz y voto dentro de su instancia.

En cuanto a la ausencia temporal de algún miembro de la Corte de Honor se determinará con base a por lo menos tres (3) inasistencias consecutivas a las sesiones de la Corte de Honor en un período de doce (12) meses contados a partir de la primera ausencia.

Artículo 42. Son funciones y atribuciones de la Corte de Honor:

- a) Conceder honores, reconocimientos y distinciones dentro de los lineamientos del Reglamento correspondiente;
- b) Ser garante de la legalidad del funcionamiento de la Asamblea Nacional Scout; con base a las funciones y atribuciones que están expresamente definidas en el Reglamento Interno y de Debates de la Asamblea Nacional Scout;
- c) Validar que los candidatos a ocupar cargos electivos en el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor y a ser presentados a consideración de la Asamblea Nacional Scout, no cuenten con algún proceso disciplinario o judicial pendiente a nivel interno o externo;
- d) Conocer y resolver de toda petición contra los miembros de la Asociación, dentro de lo señalado en el Reglamento Scout correspondiente y las funciones que este expresamente le define;
- e) Apoyar en los procesos de análisis de situaciones que le solicite el Consejo Nacional Scout;
- f) Las demás atribuciones que le confiera el P.O.R. de la Asociación Scout de Venezuela.

Artículo 43. La Corte de Honor se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una (1) vez al mes, reunión convocada por su Presidente en forma directa, o por la mitad más uno de sus miembros, considerando lo establecido en este Artículo, con relación al cálculo de la misma. El quórum de las reuniones de la Corte de Honor se constituye con la mitad más uno de los miembros electos activos, siempre que dicho número sea par, y en caso de ser impar, será la mitad más uno del número par, inmediatamente anterior a la cifra impar del total. Determinando de esta forma la mayoría simple de sus integrantes.

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

Parágrafo Primero: En caso de que un miembro electo de la Corte de Honor pierda la condición de miembro de la ASV de manera absoluta o temporal, el total a considerar será el de los miembros electos y activos hasta tanto se subsane la vacante.

Parágrafo Segundo: Las sesiones de la Corte de Honor serán dirigidas por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente.

Parágrafo Tercero: La ausencia temporal de alguno de los miembros de la Corte de Honor es declarada por la misma Corte de Honor en función de lo establecido en el artículo 41 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela. La determinación de esta ausencia no se considera como pérdida de condición de miembro electo de la Corte de Honor.

Parágrafo Cuarto: La ausencia absoluta de uno (1) o más miembros de la Corte de Honor es declarada por una Asamblea Nacional Scout en la cual se presente el caso.

Propuesta:

Eliminar el capítulo completo

Justificación:

De acuerdo con el proceso de revisión de la estructura señalado en nuestro actual PND, la Corte de Honor realizó la revisión de su funcionamiento actual y al respecto recomendó el cese de sus funciones. Para más detalles, ir a evaluación realizada por la corte de honor

Artículo actual

Artículo 49. Las instancias responsables de promover y garantizar la convivencia en la Institución, así como la aplicación del Reglamento respectivo, son los Consejos de Grupo, los Consejos de Distrito, Consejos Regionales, la Corte de Honor, el Consejo Nacional Scout y la Asamblea Nacional Scout, en atención al concepto de ámbito de acción y conforme se establezca en el reglamento correspondiente.

Propuesta

Artículo 49. Las instancias responsables de promover y garantizar la convivencia en la Institución, así como la aplicación del Reglamento respectivo, son los Consejos de Grupo, los Consejos de Distrito, Consejos Regionales y el Consejo Nacional Scout, en atención al concepto de ámbito de acción y conforme se establezca en el reglamento correspondiente.

Justificación: De acuerdo con nuestro actual marco reglamentario, la Asamblea Nacional no es una instancia de convivencia, por lo tanto, no puede cumplir esas funciones.

Artículo actual

Artículo 57. El Consejo Regional es el organismo que atiende y coadyuva a los Grupos y Distritos Scouts en la aplicación del Programa Scout, y demás lineamientos y directrices emanados de la Dirección Ejecutiva Nacional, conforme al Plan Nacional de Desarrollo de la Asociación de Scouts de Venezuela; está integrado por:

- a) El Comisionado Regional, designado por el Director Ejecutivo Nacional, con voz y voto;
- b) Los Comisionados de Distrito, electos y designados; con voz y voto;
- c) Los Asistentes del Comisionado Regional, a razón de uno por cada área de gestión nacional, y los cooperadores regionales que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión y el apoyo a los Distritos, con derecho a voz;
- d) El Director Ejecutivo Nacional, cuando tenga a bien participar, lo presidirá y asumirá el voto en sustitución del Comisionado Regional.

Propuesta

Artículo 57. El Consejo Regional es el organismo que atiende y coadyuva a los Grupos y Distritos Scouts en la aplicación del Programa Scout, y demás lineamientos y directrices emanados de la Dirección Ejecutiva Nacional, conforme al Plan Nacional de Desarrollo de la Asociación de Scouts de Venezuela; está integrado por:

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- a) El Comisionado Regional, designado por el Director Ejecutivo Nacional, con voz y voto;
- b) Los Comisionados de Distrito, electos y designados; con voz y voto;
- c) Los dos (02) miembros de los órganos de representación juvenil, con voz y voto.
- d) Los Asistentes del Comisionado Regional, a razón de uno por cada área de gestión nacional, y los cooperadores regionales que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión y el apoyo a los Distritos, con derecho a voz;
- e) El Director Ejecutivo Nacional, cuando tenga a bien participar, lo presidirá y asumirá el voto en sustitución del Comisionado Regional.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Artículo actual

Artículo 64. El Comisionado Regional es un elemento promotor y facilitador, de apoyo y seguimiento, para el trabajo de organización de los Distritos Scout en la visión de apoyo en el desarrollo y ejecución de los programas nacionales que deben desarrollar los Distritos y sus grupos scout donde se delimita su jurisdicción. De su gestión y acciones reporta a la Dirección Nacional Ejecutiva como brazo extensor del mismo, llevando a la estructura directrices y lineamiento de organización, capacitación y de programa para la debida aplicación del programa de jóvenes.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Dar apoyo a los Comisionados de Distrito para el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Promover la organización de nuevos Grupos Scouts y Distritos en la zona geográfica designada, juntamente con las comunidades;
- c) Promover la captación y la formación de Adultos Scouts, detectando necesidades a nivel regional y organizar de común acuerdo con los Comisionados de Distrito los cursos que estén previstos en el Esquema de Capacitación vigente;
- d) Formar el Equipo Regional con: Asistentes, tantos como áreas de gestión nacional existan; Cooperadores Regionales a cargo de tareas específicas; miembros de las distintas Comisiones necesarias para el cumplimiento de la gestión y el debido apoyo a los Distritos;
- e) Convocar, presidir y conducir el Consejo Regional con los Comisionados de Distrito y el Equipo Regional;
- f) Mantener frecuente comunicación con el resto del Nivel Nacional;
- g) Responder y coordinar el envío semestral de los informes financieros y de gestión de cada área a la Dirección Ejecutiva Nacional;
- h) Coordinar los eventos regionales para jóvenes, de común acuerdo con los Comisionados de Distrito, y de conformidad con las necesidades y características de la Región;
- i) Recomendar el otorgamiento de condecoraciones, distinciones y reconocimientos a quienes las merezcan;
- j) Cumplir con los Objetivos de Aprendizaje del Esquema de Capacitación vigente que ha fijado la Asociación de Scouts de Venezuela y verificar su cumplimiento mínimo para los cargos que así lo requieran en su Región;
- k) Promover el cumplimiento de las metas nacionales a niveles de Grupo, Distrito y Región;
- a) Participar con su equipo regional en los seminarios de capacitación] y actualización de las distintas áreas estratégicas
- b) Coadyuvar a los Distritos Scouts en la realización de los eventos regionales para los jóvenes, de conformidad con las necesidades y características de la Región;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- c) Crear organismos regionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento y designar a sus integrantes;
- d) Atender los Grupos Scouts y unidades complementarias que se encuentren en zonas en expansión conforme a lo indicado en el artículo 54 sobre los espacios territoriales. Los representantes de dichos Grupos y unidades podrán ser invitados al Consejo Regional con derecho a Voz.
- e) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
- f) Los demás que le señale el Consejo Nacional Scout y este P.O.R.

Propuesta

Artículo 64. El Comisionado Regional es un elemento promotor y facilitador, de apoyo y seguimiento, para el trabajo de organización de los Distritos Scout en la visión de apoyo en el desarrollo y ejecución de los programas nacionales que deben desarrollar los Distritos y sus grupos scout donde se delimita su jurisdicción. De su gestión y acciones reporta a la Dirección Nacional Ejecutiva como brazo extensor del mismo, llevando a la estructura directrices y lineamiento de organización, capacitación y de programa para la debida aplicación del programa de jóvenes.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Dar apoyo a los Comisionados de Distrito para el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Promover la organización de nuevos Grupos Scouts y Distritos en la zona geográfica designada, juntamente con las comunidades;
- c) Promover la captación y la formación de Adultos Scouts, detectando necesidades a nivel regional y organizar de común acuerdo con los Comisionados de Distrito los cursos que estén previstos en el Esquema de Formación vigente;
- d) Formar el Equipo Regional con: Asistentes, tantos como áreas de gestión nacional existan; Cooperadores Regionales a cargo de tareas específicas; miembros de las distintas Comisiones necesarias para el cumplimiento de la gestión y el debido apoyo a los Distritos;
- e) Convocar, presidir y conducir el Consejo Regional con los Comisionados de Distrito y el Equipo Regional;
- f) Mantener frecuente comunicación con el resto del Nivel Nacional;
- g) Responder y coordinar el envío semestral de los informes financieros y de gestión de cada área a la Dirección Ejecutiva Nacional;
- h) Coordinar los eventos regionales para jóvenes, de común acuerdo con los Comisionados de Distrito, y de conformidad con las necesidades y características de la Región;
- i) Otorgar y Recomendar el otorgamiento de condecoraciones, distinciones y reconocimientos a quienes las merezcan;
- j) Cumplir con los Objetivos de Aprendizaje del Esquema de Formación vigente que ha fijado la Asociación de Scouts de Venezuela y verificar su cumplimiento mínimo para los cargos que así lo requieran en su Región;
- k) Promover el cumplimiento de las metas nacionales a niveles de Grupo, Distrito y Región;
- l) Participar con su equipo regional en los seminarios de formación y actualización de las distintas áreas estratégicas
- m) Coadyuvar a los Distritos Scouts en la realización de los eventos regionales para los jóvenes, de conformidad con las necesidades y características de la Región;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- n) Crear organismos regionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento y designar a sus integrantes;
- o) Atender los Grupos Scouts y unidades complementarias que se encuentren en zonas en expansión conforme a lo indicado en el artículo 54 sobre los espacios territoriales. Los representantes de dichos Grupos y unidades podrán ser invitados al Consejo Regional con derecho a Voz.
- p) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
- q) Los demás que le señale el Consejo Nacional Scout y este P.O.R.

Justificación:

Ajuste de la terminología en concordancia con nuestras políticas actuales.

Artículo actual

Artículo 68. La Asamblea Distrital está integrada por:

- a) El Comisionado de Distrito, quien la convoca y preside, con derecho a voz y voto;
- b) Los delegados de los Grupos Scouts registrados en la ASV, con derecho a voz y voto;
- c) Los Asistentes y Cooperadores Distritales, con derecho a voz;
- a) Otros miembros activos adultos de los Grupos o unidades complementarias del respectivo Distrito, con derecho a voz.

Cada Grupo Scout estará representado, con derecho a voz y voto por:

- a) Un(a) Jefe o un(a) Subjefe de Grupo;
- b) Un Adulto de Unidad (por rama), siempre que ella cuente, como mínimo, con el 50% de la membresía ideal que establece el Reglamento del Grupo Scout;
- c) Un Padre o Representante integrante del Consejo de Grupo;
- b) El Representante de la Institución Patrocinadora, miembro del Consejo de Grupo.

Propuesta:

Artículo 68. La Asamblea Distrital está integrada por:

- a) El Comisionado de Distrito, quien la convoca y preside, con derecho a voz y voto;
- b) Los delegados de los Grupos Scouts registrados en la ASV, con derecho a voz y voto;
- c) Los Asistentes y Cooperadores Distritales, con derecho a voz;
- a) Otros miembros activos adultos de los Grupos o unidades complementarias del respectivo Distrito, con derecho a voz.

Cada Grupo Scout estará representado, con derecho a voz y voto por:

- a) Un(a) Jefe o un(a) Subjefe de Grupo;
- b) Un Adulto de Unidad (por rama), siempre que ella cuente, como mínimo, con el 50% de la membresía ideal que establece el Reglamento del Grupo Scout;
- c) Un Padre o Representante integrante del Consejo de Grupo;
- d) El Representante de la Institución Patrocinadora, miembro del Consejo de Grupo.
- e) Un joven adulto electo por los jóvenes de cada Grupo.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Artículo actual

Artículo 69. Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Distrito:

- a) Servir de foro para establecer criterios de unidad y acción entre el Comisionado de Distrito, los Asistentes, los Cooperadores, los Jefes de Grupo y Unidades, y los organismos comunitarios;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- b) Establecer los planes para el fortalecimiento, la capacitación, la identificación de los recursos humanos y materiales del Distrito, canalizando las necesidades y aspiraciones de los Grupos Scouts y de los miembros de base hacia instancias superiores;
- c) Elegir al Comisionado de Distrito, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirlo por un período en dos ocasiones consecutivas, para un máximo de tres (3) años consecutivos en el cargo. El Comisionado electo o reelecto tomará posesión del cargo al finalizar la Asamblea Distrital donde lo eligieron;
- d) Elegir al Delegado adicional del Distrito ante la Asamblea Nacional Scout, de entre los miembros activos adultos de los Grupos Scouts registrados;
- e) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para cargos electivos en el Consejo Nacional Scout y en la Corte de Honor;
- f) Las demás que le señale el P.O.R.

Parágrafo Único: El Comisionado de Distrito electo que cese en sus funciones no podrá ocupar por un (1) año el mismo cargo en otro Distrito.

Propuesta

Artículo 69. Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Distrito:

- a) Servir de foro para establecer criterios de unidad y acción entre el Comisionado de Distrito, los Asistentes, los Cooperadores, los Jefes de Grupo y Unidades, y los organismos comunitarios;
- b) Establecer los planes para el fortalecimiento, la formación, la identificación de los recursos humanos y materiales del Distrito, canalizando las necesidades y aspiraciones de los Grupos Scouts y de los miembros de base hacia instancias superiores;
- c) Elegir al Comisionado de Distrito, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirlo por un período en dos ocasiones consecutivas, para un máximo de tres (3) años consecutivos en el cargo. El Comisionado electo o reelecto tomará posesión del cargo al finalizar la Asamblea Distrital donde lo eligieron;
- d) Elegir al Delegado adicional del Distrito ante la Asamblea Nacional Scout, de entre los miembros activos adultos de los Grupos Scouts registrados;
- e) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para cargos electivos nacionales;
- f) Las demás que le señale el P.O.R.

Parágrafo Único: El Comisionado de Distrito electo que cese en sus funciones no podrá ocupar por un (1) año el mismo cargo en otro Distrito.

Justificación:

Ajuste vinculado a la recomendación realizada por la Corte de Honor.

Ajuste de la terminología en concordancia con nuestras políticas actuales.

Artículo actual

Artículo 70. La Asamblea Distrital se reúne por lo menos una (1) vez al año, o cuando sea convocada por el Comisionado de Distrito o el Consejo Distrital.

El quórum de la Asamblea Distrital lo constituye:

- a) El Comisionado de Distrito;
- b) La mitad más uno de los delegados de los Grupos Scout registrados en su jurisdicción.

El Comisionado de Distrito, o quien haga sus veces, preside sus deliberaciones.

Parágrafo Primero: El Consejo Nacional Scout puede convocar a la Asamblea Distrital y será el Director Ejecutivo Nacional, o quien haga sus veces, quien presida sus deliberaciones.

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

Parágrafo Segundo: En casos particularmente especiales, sustentados en situaciones sobrevenidas o de fuerza mayor, se podrá realizar la Asamblea Distrital bajo metodologías virtuales y/o a distancia, para lo cual se debe contar con la aprobación y calificación de la situación, de todos los grupos que conforman el Distrito.

Propuesta

Artículo 70. La Asamblea Distrital se reúne por lo menos una (1) vez al año, o cuando sea convocada por el Comisionado de Distrito o el Consejo Distrital.

El quórum de la Asamblea Distrital lo constituye:

- a) El Comisionado de Distrito;
- b) La mitad más uno de los delegados de los Grupos Scout registrados en su jurisdicción.

El Comisionado de Distrito, o quien haga sus veces, preside sus deliberaciones.

Parágrafo Primero: El Consejo Nacional Scout puede convocar a la Asamblea Distrital y será el Director Ejecutivo Nacional, o quien haga sus veces, quien presida sus deliberaciones.

Parágrafo Segundo: La Asamblea Distrital podrá realizarse de manera presencial o bajo metodologías virtuales y/o a distancia.

Justificación:

Dar cabida a las nuevas tecnologías y modalidades como canales válidos para la realización de la Asamblea Distrital en concordancia con el proceso de actualización permanente de la organización.

Artículo actual

Artículo 74 El Consejo Distrital es la instancia natural y permanente que apoya y supervisa el funcionamiento de los Grupos Scout del Distrito; se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Comisionado de Distrito o la mitad más uno de los Jefes de Grupos.

El quórum del Consejo Distrital lo constituye:

- a) El Comisionado de Distrito;
- b) La mitad más uno de los Jefes o Sub Jefes de Grupo registrados en la ASV a la fecha.

El Comisionado de Distrito, o quien haga sus veces, preside sus deliberaciones, salvo los casos de existencia de conflictos de interés previamente declarados.

Parágrafo Primero: Para efectos del quórum del Consejo Distrital y hasta el 31 de marzo de cada año, se tomará en cuenta el registro al 31 de diciembre del año anterior.

Parágrafo Segundo: Para todos los casos, la mitad más uno se calculará en función del número total de miembros que forman la instancia. Si el número total es par, la mitad más uno de los miembros se calculará de manera directa; para el caso de un número total de miembros impar, se calculará la mitad más uno de estos, considerando como base del cálculo el número par inmediatamente anterior al total de miembros.

Propuesta

Artículo 74. El Consejo Distrital es la instancia natural y permanente que apoya y supervisa el funcionamiento de los Grupos Scout del Distrito; se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Comisionado de Distrito o la mitad más uno de los Jefes de Grupos.

El quórum del Consejo Distrital lo constituye:

- a) El Comisionado de Distrito;
- b) La mitad más uno de los Jefes o Sub Jefes de Grupo registrados en la ASV a la fecha.
- c) Al menos uno de los dos jóvenes electos como representación juvenil.

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

El Comisionado de Distrito, o quien haga sus veces, preside sus deliberaciones, salvo los casos de existencia de conflictos de interés previamente declarados.

Parágrafo Primero: Para efectos del quórum del Consejo Distrital, se tomará en cuenta el corte de membresía del último día del mes anterior.

Parágrafo Segundo: Para todos los casos, la mitad más uno se calculará en función del número total de miembros que forman la instancia. Si el número total es par, la mitad más uno de los miembros se calculará de manera directa; para el caso de un número total de miembros impar, se calculará la mitad más uno de estos, considerando como base del cálculo el número par inmediatamente anterior al total de miembros.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Producto del cambio en el proceso de registro institucional, era pertinente a la adecuación del parágrafo primero a la nueva metodología.

Artículo actual

Artículo 75. El Consejo Distrital está integrado por:

- a) El Comisionado de Distrito, quien lo convoca y preside, con voz y voto
- b) Los Jefes o Subjefes de Grupo, con voz y voto por Grupo Scout registrado;
- c) Los Asistentes y Cooperadores Distritales, con derecho a voz;
- d) El Comisionado Regional cuando tenga a bien participar, con derecho a voz.

Propuesta

Artículo 75. El Consejo Distrital está integrado por:

- a) El Comisionado de Distrito, quien lo convoca y preside, con voz y voto
- b) Los Jefes o Subjefes de Grupo, con voz y voto por Grupo Scout registrado;
- c) Los dos (02) miembros de los órganos representación juvenil, con voz y voto.
- d) Los Asistentes y Cooperadores Distritales, con derecho a voz;
- e) El Comisionado Regional cuando tenga a bien participar, con derecho a voz.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Artículo actual

Artículo 78. El Grupo Scout es el escenario donde concurren dos (2) o más unidades, de uno u otro sexo en distintas fases del desarrollo evolutivo, para contar con la oportunidad de desarrollar un proceso de progresión personal, considerando las características que determinen los programas de cada Rama.

Parágrafo único: Podrán conformarse a su vez Unidades Scouts Complementarias, no pertenecientes a un Grupo Scout, que podrán implementar el Proyecto Educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela en los espacios y escenarios en que estas se desenvuelvan

Propuesta

Artículo 78. El Grupo Scout es el escenario donde concurren dos (2) o más unidades, en distintas fases del desarrollo evolutivo, para contar con la oportunidad de desarrollar un proceso de progresión personal, considerando las características que determinen los programas de cada Rama.

Parágrafo único: Podrán conformarse a su vez Unidades Scouts Complementarias, no pertenecientes a un Grupo Scout, que podrán implementar el Proyecto Educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela en los espacios y escenarios en que estas se desenvuelvan

Justificación:

En concordancia con el nuevo Reglamento de Grupo, se ajusta la clasificación del tipo de unidades pertenecientes al grupo scout.

Artículo actual

Artículo 81. El Consejo de Grupo es el máximo organismo de dirección del Grupo, bajo la coordinación del Jefe de Grupo, priorizando su rol de garante del Método Scout, así como la permanencia y crecimiento del Grupo. Se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Jefe de Grupo o Sub Jefe de Grupo en ausencia del primero, o en reunión extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Propuesta

Artículo 81. El Consejo de Grupo es el máximo organismo de coordinación del Grupo, bajo el acompañamiento del Jefe de Grupo, priorizando su rol de garante del Método Scout, así como la permanencia y crecimiento del Grupo. Se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Jefe de Grupo o Sub Jefe de Grupo en ausencia del primero, o en reunión extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Justificación:

Ajuste de las terminologías en concordancia con nuestros actuales términos.

Artículo actual

Artículo 82. El Consejo de Grupo está integrado por:

- a) Un(a) Jefe y un(a) Subjefe de Grupo, ambos con derecho a voz y voto;
- b) Los Adultos de las Unidades, todos con derecho a voz y voto;
- c) Un (1) Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- d) Un Padre o Representante por cada Unidad del Grupo, con derecho a voz y voto, dentro de los cuales serán designados por el Consejo de Grupo el Tesorero y Secretario. Estos Padres o Representantes serán designados en Asambleas de Padres o Representantes, general o por rama;
- e) El Comisionado de Distrito cuando tenga a bien asistir, con derecho a voz.

Propuesta

Artículo 82. El Consejo de Grupo está integrado por:

- a) Un(a) Jefe y un(a) Subjefe de Grupo, ambos con derecho a voz y voto;
- b) Los Adultos de las Unidades, todos con derecho a voz y voto;
- c) Un (1) Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- d) Un Padre o Representante por cada Unidad del Grupo, con derecho a voz y voto, dentro de los cuales serán designados por el Consejo de Grupo el Tesorero y Secretario. Estos Padres o Representantes serán designados en Asambleas de Padres o Representantes, general o por rama;
- e) Los dos (02) miembros jóvenes, electos por (...) con voz y voto.
- f) El Comisionado de Distrito cuando tenga a bien asistir, con derecho a voz.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Artículo actual

Artículo 83. El quórum del Consejo de Grupo lo constituye:

- a) El Jefe o Sub jefe de Grupo;
- b) La mitad de los Adultos de las unidades registradas;
- c) La mitad de la representación de los Padres o Representantes de las Unidades registradas.

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

Parágrafo Único: El quorum será la mitad de los miembros antes descritos, siempre que dicho número sea par, y en caso de ser impar, será la mitad del número par, inmediatamente anterior a la cifra impar del total. Determinando de esta forma la mayoría de sus integrantes en las reuniones.

Propuesta

Artículo 83. El quórum del Consejo de Grupo lo constituye:

- a) El Jefe o Sub jefe de Grupo;
- b) La mitad de los Adultos de las unidades registradas;
- c) Al menos uno de los dos jóvenes electos como representación juvenil
- d) La mitad de la representación de los Padres o Representantes de las Unidades registradas.

Parágrafo Único: El quorum será la mitad de los miembros antes descritos, siempre que dicho número sea par, y en caso de ser impar, será la mitad del número par, inmediatamente anterior a la cifra impar del total. Determinando de esta forma la mayoría de sus integrantes en las reuniones.

Justificación:

En concordancia con nuestras actuales prácticas y por recomendación de la red de jóvenes, se incorpora la participación juvenil en esta instancia.

Artículo actual

Artículo 84. Son funciones y atribuciones del Consejo de Grupo:

- a) Promover la participación entre la Institución Patrocinadora, los Padres o Representantes, y los Adultos Scouts del Grupo;
- b) Captar, seleccionar, renovar, reubicar y retirar a los adultos designados para la conducción del Grupo o Unidad, a ser ratificados por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Adultos;
- c) Proveer los recursos necesarios para la operación exitosa del Método Scout en todas las Unidades del Grupo, de acuerdo con los Principios, Objetivos y Políticas establecidas por la Asociación;
- d) Coordinar y ejecutar los planes de captación y capacitación de los adultos voluntarios de manera de asegurar su continuidad con calidad en la labor;
- e) Asegurar los recursos materiales y financieros necesarios para el desarrollo del Método Scout, tales como: lugar de reunión, equipos y transporte, campamentos y otros eventos, instructores, sinodales;
- f) Comprometer y lograr la participación de todas las Unidades del Grupo en las actividades y eventos que se organicen a Nivel Nacional, Regional o Distrital;
- g) Asegurar la permanencia operativa de las Unidades, detectando y tomando las acciones necesarias para aumentar la persistencia de sus miembros;
- h) Responder por la aplicación del Método Scout en las unidades del grupo;
- i) Registrar anualmente las Unidades del Grupo y sus miembros, y pagar los derechos correspondientes dentro del plazo establecido;
- j) Designar a los Adultos del grupo, por un periodo de un (1) año, asegurándose de la firma de su compromiso, en base a las Metas Nacionales. Pudiendo reelegir al Jefe de Grupo por un (1) período en 2 ocasiones, para un máximo de 3 años en el cargo;
- k) Designar a la institución patrocinadora cuyo representante formará parte del Consejo de Grupo por un periodo de un (1) año, y validar que dicho representante firme su compromiso en base a las Metas Nacionales.
- l) Mantener informado al Comisionado de Distrito de las necesidades y aspiraciones del Grupo, y aceptar las que él haga o trasmita a nombre del Comisionado Regional;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- m) Conocer, calificar y sancionar las faltas cometidas por miembros del Grupo, conforme a las disposiciones del Reglamento Scout correspondiente;
- n) Designar los representantes del Grupo Scout ante la Asamblea Distrital;
- o) Verificar permanentemente el cumplimiento de las metas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama;
- p) Recomendar el otorgamiento condecoraciones y distinciones para los miembros del Grupo que se hagan merecedores de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones;
- q) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
- r) Presentar ante la Asamblea de padres y representantes y ante el consejo distrital, su informe de gestión anual y su plan y presupuesto del siguiente año, de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de Grupos;
- s) Las demás que le sean asignadas por el P.O.R.

Propuesta

Artículo 84. Son funciones y atribuciones del Consejo de Grupo:

- a) Promover la participación entre la Institución Patrocinadora, los Padres o Representantes, y los Adultos scouts del Grupo;
- b) Captar, seleccionar, renovar, reubicar y retirar a los adultos designados para la conducción del Grupo o Unidad, a ser ratificados por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Adultos;
- c) Proveer los recursos necesarios para la operación exitosa del Método Scout en todas las Unidades del Grupo, de acuerdo con los Principios, Objetivos y Políticas establecidas por la Asociación;
- d) Coordinar y ejecutar los planes de captación y formación de los adultos voluntarios de manera de asegurar su continuidad con calidad en la labor;
- e) Asegurar los recursos materiales y financieros necesarios para el desarrollo del Método Scout, tales como: lugar de reunión, equipos y transporte, campamentos y otros eventos, instructores, sinodales;
- f) Comprometer y lograr la participación de todas las Unidades del Grupo en las actividades y eventos que se organicen a Nivel Nacional, Regional o Distrital;
- g) Asegurar la permanencia operativa de las Unidades, detectando y tomando las acciones necesarias para aumentar la persistencia de sus miembros;
- h) Responder por la aplicación del Método Scout en las unidades del grupo;
- i) Velar que cada miembro del grupo efectúe o renueve oportunamente su registro institucional;
- j) Designar a los Adultos del grupo, por un periodo de un (1) año, asegurándose de la firma del acuerdo mutuo en base a las Metas Nacionales. Pudiendo reelegir al Jefe de Grupo por un (1) período en 2 ocasiones, para un máximo de 3 años en el cargo;
- k) Designar a la institución patrocinadora cuyo representante formará parte del Consejo de Grupo por un periodo de un (1) año, y validar que dicho representante firme su acuerdo mutuo en base a las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo.
- l) Mantener informado al Comisionado de Distrito de las necesidades y aspiraciones del Grupo, y aceptar las que él haga o trasmita a nombre del Comisionado Regional;
- m) Conocer, calificar y sancionar las faltas cometidas por miembros del Grupo, conforme a las disposiciones del Reglamento Scout correspondiente;
- n) Designar los representantes del Grupo Scout ante la Asamblea Distrital;
- o) Verificar permanentemente el cumplimiento de las metas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama;

Propuesta de Modificación a los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela

- p) Otorgar y Recomendar el otorgamiento condecoraciones y distinciones para los miembros del Grupo que se hagan merecedores de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones;
- q) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
- r) Presentar ante la Asamblea de Grupo y ante la Asamblea Distrital, su informe de gestión anual y su plan y presupuesto del siguiente año, de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de Grupos;
- s) Las demás que le sean asignadas por el P.O.R.

Justificación:

Ajuste de la terminología en concordancia con nuestras actuales políticas y prácticas organizacionales.

Artículo actual

Artículo 86. Funciones y atribuciones del Subjefe de Grupo:

- a) Colaborar con el Jefe de Grupo en la supervisión de la correcta aplicación del Método Scout;
- b) Ejercer adecuada supervisión sobre todos los aspectos que tengan que ver con el Plan de Grupo;
- c) Vigilar el oportuno registro anual del Grupo y de todos sus integrantes;
- d) Substituir al Jefe de Grupo en caso de ausencia temporal o absoluta hasta que el Consejo de Grupo designe a un nuevo Jefe de Grupo;
- e) Desarrollar el área de Recursos Adultos dentro del Grupo para el logro de las Metas Nacionales en esta área, apoyándose en el Asistente Distrital de Recursos Adultos;
- f) Las demás que asigne el Consejo de Grupo o el Jefe de Grupo.

Parágrafo único: La ausencia temporal o absoluta del Jefe de Grupo es declarada por el Consejo de Grupo, conforme a lo establecido en el literal "j" del artículo 84.

Propuesta

Artículo 86. Funciones y atribuciones del Subjefe de Grupo:

- a) Colaborar con el Jefe de Grupo en la supervisión de la correcta aplicación del Método Scout;
- b) Ejercer adecuada supervisión sobre todos los aspectos que tengan que ver con el Plan de Grupo;
- c) Vigilar el oportuno registro anual del Grupo y de todos sus integrantes;
- d) Substituir al Jefe de Grupo en caso de ausencia temporal o absoluta hasta que el Consejo de Grupo designe a un nuevo Jefe de Grupo;
- e) Desarrollar el área de Recursos Adultos dentro del Grupo para el logro de las Metas Nacionales en esta área, apoyándose en el Asistente Distrital de Adultos en el Movimiento Scout
- f) Las demás que asigne el Consejo de Grupo o el Jefe de Grupo.

Parágrafo único: La ausencia temporal o absoluta del Jefe de Grupo es declarada por el Consejo de Grupo.

Justificación.

ajuste de la terminología en concordancia con nuestras actuales políticas y prácticas organizacionales.

Ajuste de la redacción del paragrafo único en función de dar autonomía organizativa al grupo scout.

Artículo actual

Artículo 90. Los procesos de elección de funcionarios del Nivel Nacional durante la Asamblea Nacional Scout son coordinados por el comité de escrutinios, comisión creada para tal fin, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el quórum antes del proceso de votación.
- b) Coordinar los mecanismos utilizado durante los procesos de votaciones desde la instalación hasta la clausura de la Asamblea Nacional Scout. Dichos mecanismos deben ser establecidos con antelación a la instalación de la Asamblea Nacional Scout, de acuerdo con las metodologías a utilizar durante la reunión.
- c) Validar el número de votos registrados y permitidos.
- d) Organizar el proceso de votación, organizar durante la Asamblea a los delegados y observadores con derecho a intervenir, hacer el escrutinio de los votos emitidos, y validar que el proceso se realice conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional Scout;
- e) Proclamar a los funcionarios electos;

Propuesta

Artículo 90. Los procesos de elección de autoridades del Nivel Nacional durante la Asamblea Nacional Scout son coordinados por el comité de escrutinios, comisión creada para tal fin, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el quórum antes del proceso de votación.
- b) Coordinar los mecanismos utilizado durante los procesos de votaciones desde la instalación hasta la clausura de la Asamblea Nacional Scout. Dichos mecanismos deben ser establecidos con antelación a la instalación de la Asamblea Nacional Scout, de acuerdo con las metodologías a utilizar durante la reunión.
- c) Validar el número de votos registrados y permitidos.
- d) Organizar el proceso de votación, organizar durante la Asamblea a los delegados y observadores con derecho a intervenir, hacer el escrutinio de los votos emitidos, y validar que el proceso se realice conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional Scout;
- e) Proclamar a las autoridades electas;

Justificación:

Ajuste de la terminología utilizada en concordancia con nuestras actuales prácticas organizacionales.

Artículo actual

Artículo 91. El Consejo Nacional Scout, previo a la instalación de la Asamblea Nacional Scout, propondrá los integrantes al Comité de Escrutinios. El Comité de Escrutinios estará formado por cinco (5) miembros, quienes deben estar presentes durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Scout. De igual modo el Consejo Nacional Scout designará tres suplentes para el Comité de Escrutinios de entre las personas que se hayan registrado en la Asamblea.

Parágrafo Primero: El Comité de Escrutinios podrá estar conformado con miembros de la institución que se hayan registrado o no como participantes en la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Scout recomendará, a la Asamblea Nacional Scout, las cinco (5) personas que conformarán el Comité de Escrutinios. En caso de que la propuesta no sea aprobada por la Asamblea, los delegados y observadores podrán proponer alternativas de personas para ser sometidas a votación, durante la Sesión de Apertura de la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo Tercero: Los candidatos al Consejo Nacional Scout o a la Corte de Honor no podrán ser miembros del Comité de Escrutinios.

Propuesta

Artículo 91. El Consejo Nacional Scout, previo a la instalación de la Asamblea Nacional Scout, propondrá los integrantes al Comité de Escrutinios. El Comité de Escrutinios estará formado por cinco (5) miembros, quienes deben estar presentes durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Scout. De igual modo el Consejo Nacional Scout designará tres suplentes para el Comité de Escrutinios de entre las personas que se hayan registrado en la Asamblea.

Parágrafo Primero: El Comité de Escrutinios podrá estar conformado con miembros de la institución que se hayan registrado o no como participantes en la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Scout recomendará, a la Asamblea Nacional Scout, las cinco (5) personas que conformarán el Comité de Escrutinios. En caso de que la propuesta no sea aprobada por la Asamblea, los delegados y observadores podrán proponer alternativas de personas para ser sometidas a votación, durante la Sesión de Apertura de la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo Tercero: Los candidatos a cargos electivos nacionales no podrán ser miembros del Comité de Escrutinios.

Justificación:

Ajuste de la terminología utilizada en concordancia con nuestras actuales prácticas organizacionales y en atención a la propuesta realizada por la Corte de Honor.

Artículo actual

Artículo 92. El proceso de elecciones de funcionarios a nivel nacional inicia al momento en que las instancias facultadas para respaldar las postulaciones oficialicen sus propuestas dentro de las actas correspondientes. La Dirección Ejecutiva Nacional debe:

- a) Recibir las postulaciones de candidatos a ocupar cargos nacionales electivos en el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor y presentarlos a consideración de la Asamblea Nacional Scout. El proceso para seguir será el siguiente:
 - Validar el plazo para la presentación de candidaturas, que no será menor a sesenta (60) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea Nacional Scout en que serán electos, a fin de poder comunicar, antes de los treinta (30) días calendario de la celebración de dicha Asamblea Nacional Scout, la lista de los candidatos aceptados y el resumen de sus currículos, los cuales serán publicados a través de los medios electrónicos con que cuente la Institución con el fin de dar la mayor difusión a la Institución;
 - Verificar que las postulaciones incluyan el Curricular Vitae de los candidatos y una Carta de Aceptación de la postulación;
 - Verificar los recaudos recibidos y, basados en esa verificación, aceptar o rechazar la candidatura.
- b) Presentar ante el Comité de escrutinios el proceso desarrollado en el literal “a” para su validación.

Parágrafo Primero: Los miembros electos del Consejo Nacional Scout y de la Corte de Honor se incorporarán a sus cargos al finalizar la Asamblea Nacional Scout en la que son electos.

Parágrafo Segundo: No se aceptará como candidato, a ocupar cargos electivos en el Consejo Nacional Scout o la Corte de Honor, a ninguna persona que tenga abierto un proceso disciplinario o tenga pendiente el cumplimiento de una sanción, contemplando tanto las situaciones y procesos internas como externas.

Propuesta

Artículo 92. El proceso de elecciones de autoridades del nivel nacional inicia al momento en que las instancias facultadas para respaldar las postulaciones oficialicen sus propuestas dentro de las actas correspondientes. La Dirección Ejecutiva Nacional debe:

- a) Recibir las postulaciones de candidatos a ocupar cargos nacionales electivos y presentarlos a consideración de la Asamblea Nacional Scout. El proceso para seguir será el siguiente:
 - Validar el plazo para la presentación de candidaturas, que no será menor a sesenta (60) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea Nacional Scout en que serán electos, a fin de poder comunicar, antes de los treinta (30) días calendario de la celebración de dicha Asamblea Nacional Scout, la lista de los candidatos aceptados y el resumen de sus currículos, los cuales serán publicados a través de los medios electrónicos con que cuente la Institución con el fin de dar la mayor difusión a la Institución;
 - Verificar que las postulaciones incluyan el Curricular Vitae de los candidatos y una Carta de Aceptación de la postulación;
 - Verificar los recaudos recibidos y, basados en esa verificación, aceptar o rechazar la candidatura.
- b) Presentar ante el Comité de escrutinios el proceso desarrollado en el literal “a” para su validación.

Parágrafo Primero: Los miembros electos en cargos de Elección Nacional se incorporarán a sus cargos al finalizar la Asamblea Nacional Scout en la que son electos.

Parágrafo Segundo: No se aceptará como candidato, a ocupar cargos electivos a ninguna persona que tenga abierto un proceso de convivencia o tenga pendiente el cumplimiento de una sanción, contemplando tanto las situaciones y procesos internas como externas.

Justificación: Ajuste de la terminología utilizada en concordancia con nuestras actuales prácticas organizacionales y en atención a la propuesta realizada por la Corte de Honor.

Artículo actual

Artículo 97. Los presentes Principios y Organización fueron aprobados por la Asamblea Nacional Scout el día 25 del mes de marzo de 2023 y entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación, salvo las excepciones expuestas en las presentes disposiciones transitorias y finales.

Propuesta

Artículo 97. Los presentes Principios y Organización fueron aprobados por la Asamblea Nacional Scout el día (fecha de aprobación) y entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación, salvo las excepciones expuestas en las presentes disposiciones transitorias y finales.

Justificación: ajustar a la fecha de aprobación por parte de la Asamblea Nacional Scout 2025.

Artículo actual

Artículo 98. Para los efectos del cumplimiento del Artículo 84, literal “L”, relativo a la representación de los Grupos en la Asamblea Nacional Scout, se tomará en cuenta a partir de la Asamblea Nacional Scout del 2024.

Propuesta

Artículo 98. Eliminar artículo

Justificación:

El artículo era una disposición transitoria que refería a la aprobación de los anteriores Principios y Organización de la ASV.

Agregar nuevo artículo (después del actual artículo 1)

Artículo XX: Su duración será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de registro de estos estatutos por ante la Oficina de Registro Respectiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos iguales, mayores o menores, según lo disponga la Asamblea Nacional Scout.

Justificación:

Es un requerimiento de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, definir la duración de estas.

Agregar nuevo artículo (antes del actual artículo 8)

Artículo XX. A salvo del Peligro: la Asociación de Scouts de Venezuela garantiza que existan políticas y procedimientos para garantizar un entorno seguro para niños, jóvenes y adultos.

Justificación:

Es una solicitud del Comité de Constituciones de la OMMS para reforzar la Política Mundial “A Salvo del Peligro”.

Agregar nuevo artículo

Artículo XX. Con la eliminación de la Corte de Honor, los miembros electos para periodos mayores a un año cesan en sus funciones con la aprobación de estos Principios y Organización.

Justificación:

Disposición transitoria a razón de la propuesta de cese de funciones de la Corte de Honor.

Nuevo artículo

Artículo XX. Los Ex Presidentes de la Corte de Honor, miembros del Comité Consultivo, se mantendrán en sus funciones, aun con la eliminación de esa instancia.

Justificación:

Disposición transitoria que reconoce el estatus actual de los expresidentes de la Corte de Honor como miembros del Consejo Consultivo.